



Nulidad sin devolución: el error de una Sala fiscal.

Tras anular un desistimiento indebido,
la Sala debía resolver el fondo, no reenviar.



LA CLAVE DEL CASO

El TFJA debe examinar el fondo y reconocer el derecho subjetivo a la devolución si cuenta con pruebas suficientes.



FICHA

Órgano:

Primera Sala Regional
Estado de México I, TFJA

Tema:

Plena jurisdicción y
devolución de saldo a favor

Decisión:

Se concede el amparo.

“

Anular no es resolver:
la plena jurisdicción exige decidir el fondo.



EL PROBLEMA jurídico

- 1 La Sala anuló el desistimiento porque la contribuyente sí atendió el requerimiento, pero se detuvo ahí y ordenó al SAT resolver de nuevo, invocando una jurisprudencia de circuito.
- 2 La contribuyente promovió amparo: la ley faculta al TFJA a reconocer el derecho subjetivo sin pronunciamiento previo de la autoridad, y las pruebas ya estaban en el expediente.
- 3 La pregunta central: ¿puede una Sala limitarse a reenviar, o debe examinar el fondo cuando tiene pruebas suficientes?
- 4 El debate gira en torno al alcance de la plena jurisdicción del TFJA y a la excepción para reenviar el asunto a la autoridad.



EL PUNTO FINO



La excepción para reenviar exige **pruebas insuficientes** y una **motivación expresa**; no basta que la autoridad no haya analizado el fondo.



PARA POSTULANTES



Aporte **todas las pruebas** desde sede administrativa y ofrézcalas en juicio para habilitar la plena jurisdicción.

“ El efecto de la sentencia no se agota en la mera nulidad del acto.





La razón de la decisión

01



El Tribunal Colegiado estimó fundado el reclamo, apoyándose en los principios de congruencia y exhaustividad y en la jurisprudencia 2a./J. 163/2016.

02



El núcleo fue el modelo de plena jurisdicción: los artículos 50 y 52 de la LFPCA obligan a constatar la existencia del derecho antes de condenar a la devolución. El efecto de la sentencia no se limita a anular el acto; debe tutelar la pretensión en toda su extensión si está acreditada.

03



Solo con pruebas insuficientes cabe reenviar, y con motivación expresa. **Solo la insuficiencia probatoria justifica el reenvío, y debe motivarse.**

04



La Sala tenía la declaración complementaria, el expediente y la pericial de tres peritos. Con esos elementos estaba en aptitud de resolver en plena jurisdicción.

“

Solo la insuficiencia probatoria justifica el reenvío, y debe motivarse.

”



PARA AUTORIDADES



Tener por desistido a quien sí atendió el requerimiento genera nulidad; verifique que exista una causal real del **artículo 22 del CFF.**



PARA POSTULANTES



Aporte todas las pruebas desde sede administrativa para habilitar la plena jurisdicción y evitar el reenvío.





Por qué esta sentencia importa.



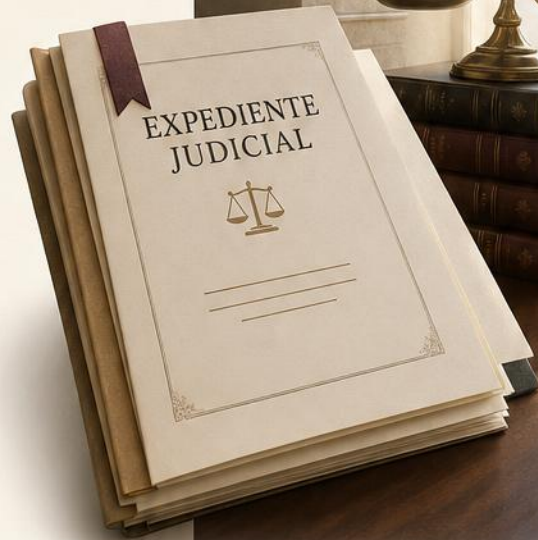
El fallo reafirma que anular no es resolver: el TFJA es un órgano de plena jurisdicción obligado a decidir el fondo cuando tiene los elementos.



El reenvío al SAT prolonga la incertidumbre; la justicia pronta y completa del artículo 17 constitucional se cumple evitando rodeos.



Las Salas solo pueden abstenerse cuando las pruebas son insuficientes, y aun así deben motivarlo.



01



Para abogados

Aporte y ofrezca todas las pruebas para habilitar la plena jurisdicción.

02



Para autoridades

Verifique una causal real del artículo 22 del CFF antes de tener por desistido.

03



Para futuros casos

La regla es resolver el fondo; el reenvío es excepción motivada.

04



En una frase

La plena jurisdicción obliga al TFJA a decidir la devolución, no solo a anular y reenviar.



La plena jurisdicción garantiza decisiones de fondo, certeza jurídica y **justicia efectiva**.

